

PROYECTO DE CONVENIO QUE TIENE POR CONJURADO EL MOVIMIENTO HUELGUÍSTICO AL QUE FUE EMPLAZADA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"**, POR EL **SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS (SPAUAZ)**, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL NÚMERO **0435/2025**, RELATIVO AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA QUE SE TRAMITA ANTE EL EL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR DEL ESTADO DE ZACATECAS. -----

### DECLARACIONES:

**ÚNICA.** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen a formular, firmar y ratificar el presente convenio dentro de los autos del expediente laboral marcado con el número **0435/2025**, relativo al emplazamiento a huelga promovido por el "**SPAUAZ**" en contra de "**LA UNIVERSIDAD**".

En consecuencia, después de haber llevado a cabo las pláticas y las negociaciones correspondientes, conforme a los principios de conciliación y a la negociación colectiva que rige en el derecho colectivo del trabajo, en los términos de lo previsto por los artículos 33 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, formulan este convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** El presente convenio se celebra de buena fe entre las partes y es resultado de las mesas de negociaciones llevadas a cabo entre la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, admitiéndose también que el Sindicato emplazante es la organización laboral mayoritaria del personal académico y titular de las relaciones colectivas de trabajo, conforme a lo previsto en la cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ. Así, el presente acuerdo se celebra bajo las modalidades que se describen en las siguientes cláusulas, de manera libre y voluntaria, sin mediar coacción alguna.

**SEGUNDA.** Sobre los **incrementos al salario** la Universidad emplazada se compromete a pagar un 4.0% de incremento directo al salario y un 1% para prestaciones no ligadas al salario; incrementos que serán retroactivos al uno de enero de dos mil veintiséis y se pagarán el quince de marzo del presente.

El tabulador de salarios debidamente firmado por las partes se exhibirá ante el Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur.

La Universidad se compromete a pagar el 1% adicional al Bono ACD no ligado fijo, por única vez y sólo por el año dos mil veintiséis, de manera que dicho bono pasará del 11.49% del salario tabular al 12.49% del salario tabular.

**TERCERA.** Sobre el mejoramiento del sueldo base de las personas trabajadoras sindicalizadas, que recompensa la exclusividad acreditada y estimula su esfuerzo y trayectoria en los últimos años de servicios, que se encuentren próximos a la jubilación, se propone la inclusión en este convenio del proyecto previamente trabajado entre las partes, quedando como sigue:

*“ACUERDO, por el que se aumenta el sueldo base o tabular de las personas trabajadoras académicas, celebrado entre la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” (UAZ) y el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ).*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el principio de progresividad de los derechos humanos establece a todas las autoridades del Estado mexicano, incluyendo organismos públicos descentralizados como la UAZ, en el ámbito de sus competencias, el deber de incrementar gradualmente el progreso de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos laborales y les prohíbe adoptar medidas regresivas que disminuyan el alcance y nivel de protección de los derechos otorgados, a efecto de lograr su plena efectividad.*

*Que, conforme al principio pro-persona consagrado en el segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se debe favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, buscando una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.*

*Que, el artículo 123, apartado A, fracciones VI, VII y VIII, de la CPEUM, establece que el salario debe ser remunerador y digno en las labores de cualquier persona trabajadora.*

*Que el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la CPEUM preceptúa que la seguridad social para las personas trabajadoras al servicio del Estado se organizará, entre otras bases mínimas, cubriendo, entre otros seguros y contingencias, la pensión por jubilación.*

*Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, estipula en su artículo 9, numeral 1, que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.*

*Que, el salario digno y decoroso durante la vigencia de la relación de trabajo, se traduce en la antesala de la adquisición del derecho a la seguridad social, concretizado en el monto económico de la pensión jubilatoria respectiva.*

*El derecho a la seguridad social está reconocido en los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Específicamente sobre el retiro, como parte de la seguridad social en la edad avanzada, los artículos 17 y 18 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establecen la obligación del Estado y cualquier autoridad que forme parte de la estructura estatal, de la administración pública centralizada o paraestatal, a cualquier nivel, de adoptar las medidas que faciliten la jubilación con la participación de empleadores, trabajadores y otros interesados. De esta manera, se establece el compromiso internacional del Estado Mexicano y sus autoridades, de adoptar una política de seguridad social eficiente en la que se verifique la responsabilidad de que no se ponga en peligro el sistema de seguridad social y se garanticen sus prestaciones en condiciones de igualdad, accesibilidad y suficiencia.*

*Que es necesario realizar acciones que permitan el mejoramiento y la progresividad de las percepciones salariales de las personas trabajadoras de la UAZ y afiliadas al SPAUAZ, específicamente en el salario tabular o sueldo base, que permitan, una vez que cumplan los requisitos legales correspondientes, acceder a una pensión jubilatoria digna, que permita garantizar la estabilidad económica y social una vez que adquieran la calidad de personas pensionistas por jubilación, con un ingreso de pensión similar al salario tabular que percibían durante la vigencia de la relación de trabajo en los últimos años de servicios.*

*Que los beneficios derivados de este Acuerdo se aplicarán a las personas trabajadoras académicas que hayan optado por el régimen de pensiones de reparto o solidario, previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley*

*del ISSSTE, que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE ni por el sistema de cuentas individuales.*

*Atendiendo a todo lo anterior, se propone:*

**Artículo 1. Objetivo.** *El presente acuerdo busca mejorar el salario tabular de las personas trabajadoras académicas de la UAZ, en los últimos años de servicios, como un estímulo adicional a sus labores académicas y trayectoria laboral, que se encuentren en el régimen de pensión solidario o de reparto previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE y que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE ni por el sistema de cuentas individuales.*

**Artículo 2. Modalidad.** *La modalidad de aumento del salario tabular a favor de los trabajadores académicos se aplicará a partir de la vigencia de este acuerdo y hasta que causen baja todas las personas trabajadoras académicas que se encuentren en el régimen de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en los supuestos del "DECRETO por el que se reconoce el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado, para realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación" publicado el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.*

*A las personas trabajadoras que les falte uno o dos años de cotización para obtener la pensión por jubilación prevista en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, se les aplicará el beneficio materia de este acuerdo, consistente en aumentar el salario tabular o el sueldo base con la cantidad de dinero equivalente del bono ACD (actividades culturales y deportivas equivalente al 10.16% del salario tabular) que se distribuirá en las dos quincenas correspondientes del mes. El bono ACD no se pagará como prestación ni en forma independiente, sino que el porcentaje respectivo se destinará al sueldo tabular.*

*Se les otorgará, adicionalmente, un aumento del 5% al salario tabular, siempre y cuando estos beneficios no rebasen la cantidad equivalente a diez veces la unidad de medida y actualización en el salario tabular.*

**Artículo 3. Límites del acuerdo.** *La aplicación del presente acuerdo en ningún caso ni en ninguna circunstancia podrá exceder el monto económico equivalente a diez veces la unidad de medida y actualización (UMA) en cada caso individual que se otorgue.*

*Este acuerdo se aplicará únicamente a las personas trabajadoras que opten por la pensión por jubilación establecida en el régimen pensionario establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE y se aplicarán en una sola ocasión.*

*La modalidad señalada en este acuerdo será destinada y aplicable únicamente a los trabajadores académicos de base de Tiempo Completo, de base de Tiempo Completo más 10 horas semana mes, en cualquier nivel salarial, atendiendo a que se trata de un acuerdo de carácter extralegal y en el marco de la contratación colectiva.*

*En el caso de los trabajadores que hayan ingresado a laborar a la UAZ antes del trece de agosto de mil novecientos noventa y uno y aspiren a la jubilación extralegal prevista en las cláusulas 113, 116, 117, y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, el presente acuerdo no generará derecho alguno para el cálculo de diferencias entre la pensión extralegal o contractual y lo que les otorgue y pague el ISSSTE por la pensión jubilatoria.*

*El presente no será aplicable a los trabajadores de confianza ni a los trabajadores académicos que, teniendo carga de trabajo de base, tengan adicionalmente carga horaria considerada de confianza.*

**Artículo 4.** *La aplicación de estos beneficios acordados a favor de los trabajadores académicos, no genera ni generará derechos adicionales, sin que impacte ni se utilice para el cálculo de alguna prestación quincenal, semestral o anual, tales como aguinaldo, gratificación anual por antigüedad, treintaiunavos días, bono de revisión contractual, prima vacacional, bono de catorce días de salario tabular, días adicionales, bono del día del maestro, jubilación contractual, etc., ni en ninguna otra prestación establecida o que se llegare a establecer en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ o en la Ley Federal del Trabajo.*

**Artículo 5.** *Para acceder a los beneficios señalados en el artículo segundo de este Acuerdo, las personas trabajadoras académicas deberán reunir las siguientes condiciones:*

a) *Los trabajadores académicos deberán solicitar por escrito dirigido a la Coordinación de Personal, con copia para la Rectoría y la Secretaría General del SPAUAZ, la aplicación de este acuerdo. Para tal efecto, se proporcionará el formato respectivo.*

b) *Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que la persona trabajadora ha cumplido con la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, debiendo acreditar, cuando menos, que durante los últimos diez años de servicio ha sido trabajador exclusivo de la UAZ.*

c) Contar con la categoría de base de Tiempo Completo o con la categoría de base de Tiempo Completo más 10 horas semana mes, en cualquier nivel salarial.

d) Acreditar estar registrado ante el ISSSTE y la UAZ con el régimen pensionario establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, únicamente para la pensión por jubilación, sin que se aplique el beneficio a quien opte por otro tipo de pensión o adquiera otro tipo de pensión establecida en dicho artículo transitorio de la legislación citada.

En el caso de los trabajadores académicos cuyo estatus del régimen de pensión se encuentre "sin asignar" ante el ISSSTE, las partes acuerdan que bilateralmente se resolverá este supuesto, a fin de encontrar la solución más favorable a la persona trabajadora, verificando y constatando el régimen de pensión solidario o de reparto.

d) Cumplir los requisitos de años de cotización y edad para poder obtener la pensión por jubilación ante el ISSSTE al final de la aplicación del beneficio, según lo previsto por el artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE y el "DECRETO por el que se reconoce el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado, para realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación" publicado el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación.

e) El beneficio sólo se aplicará hasta por uno o dos años inmediatos anteriores a la fecha de baja, conforme a las modalidades establecidas en el artículo segundo del presente.

f) Escrito dirigido al Rector de la UAZ mediante el cual la persona trabajadora académica acepta que el beneficio no podrá ser utilizado para el cálculo de cualquier derecho o prestación establecida o que se establezca en el Contrato Colectivo de Trabajo o en la Ley Federal del Trabajo.

g) Celebrar por escrito el convenio individual para la aplicación el beneficio, por única vez, que será signado por el Rector, el Coordinador de Personal, la persona trabajadora académica y el representante que designe el SPAUAZ como testigo de asistencia. Se entregará copia de cada convenio individual al SPAUAZ para el archivo correspondiente.

Los requisitos que deberán acompañarse a la solicitud respectiva, en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- *Copia certificada del acta de nacimiento.*
- *Constancia de antigüedad para acreditar la vigencia de la relación de trabajo, categoría y nivel salarial.*
- *Constancia que acredite el régimen de pensión respectivo.*
- *Escrito manifestando, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo, en los términos ya indicados.*
- *Escrito expresando que se está de acuerdo con los términos y las condiciones del presente acuerdo y con lo señalado en el punto número 7 anterior.*
- *Constancia de años cotizados expedida por el ISSSTE.*
- *Los demás requisitos que se acuerden bilateralmente.*

**Artículo sexto.** *En caso de que los trabajadores académicos que hayan optado por firmar el convenio individual relativo a la aplicación de este Acuerdo no causen baja del empleo, no deseen retirarse de la UAZ, se retracten del beneficio, ejerciten alguna acción o instancia que tenga como finalidad la aplicación del beneficio para el cálculo de cualquier otra prestación, sea que estas hipótesis ocurran durante la vigencia del convenio individual o una vez concluido, se obligan a devolver a la Universidad los montos económicos recibidos por el incremento del 5% del salario tabular, autorizando desde luego el descuento quincenal a sus percepciones salariales dentro de los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo.*

### **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la ratificación del convenio de conjuramiento dentro del expediente 0435/2025 tramitado ante el Tribunal Laboral de la Región Centro Sur.*

*Con la finalidad de dar certeza jurídica a los trabajadores académicos y al SPAUAZ, en lo relacionado con los derechos que se adquieren, y a la UAZ en lo referente al destino de recursos públicos, este acuerdo se inserta en el convenio ya mencionado, a fin de que conste en documentos idóneos o convenios celebrados ante la autoridad laboral competente, para evitar responsabilidades administrativas de servidores públicos con motivo de la práctica de auditorías a los recursos públicos de la Universidad.*

*A los funcionarios o servidores públicos universitarios que infrinjan lo anterior y lo preceptuado en este acuerdo, se les iniciará el procedimiento de responsabilidades y de aplicación de sanciones previstas en los artículos 67, 68, 69, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sin perjuicio de las sanciones de otra índole que procedan.*

**Artículo segundo.** En lo no previsto en este acuerdo, en casos extraordinarios o en aspectos no considerados en el presente, las partes acuerdan resolver bilateralmente lo que corresponda, privilegiando el respeto del contenido y del espíritu del presente acuerdo, evitando la aplicación y la interpretación arbitraria, unipersonal, discrecional o con fines políticos, del contenido de este acuerdo, procurando siempre actuar con transparencia y buena fe en el ámbito de éste.

Para efectos del seguimiento de la aplicación del presente y los convenios individuales, el SPAUAZ designará al titular de la Cartera de Prestaciones del Comité Ejecutivo, quien será la responsable de generar el archivo respectivo sobre el tema conformado por este Acuerdo general y los convenios individuales, adquiriendo el compromiso la Universidad de compartir la información y las copias de los convenios respectivos.

**Artículo tercero.** Para dar cumplimiento al presente acuerdo, se instruye a las personas titulares de la Coordinación de Personal, Coordinación de Finanzas, Tesorería, de Seguridad Social, Contraloría, de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", para que pongan en marcha todas las medidas pertinentes para la correcta aplicación del presente, incluyendo las previsiones presupuestales con cargo a las partidas correspondientes, evitando en todos los casos, tomar y aplicar cualquier medida unipersonal, discrecional, que escape del objetivo del presente convenio, so pena de las responsabilidades y la aplicación de sanciones previstas en los artículos 67, 68, 69, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones de diversa índole.

**Artículo cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en la partida que corresponda, a partir del uno de enero de dos mil veintiséis y para los subsecuentes ejercicios fiscales.

Las partes revisarán el número de jubilaciones anuales, para efectos de tomar las medidas correspondientes.

Para tal efecto, deberá considerarse, en caso de ser necesario, en forma enunciativa y no limitativa, la partida de ingresos propios, así como los recursos económicos que se liberen con la disminución paulatina del costo de la jubilación extralegal o contractual establecida en las cláusulas 113, 115, 117, y demás relativas y aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ."

**CUARTA.** Sobre las peticiones de carácter económico realizadas por el SPAUAZ en el pliego respectivo, la Universidad manifiesta y se compromete a lo siguiente:

- a) **Incrementos al salario.** La Universidad se obliga a pagar un 4.0% de incremento directo al salario y un 1% para prestaciones no ligadas al salario; incrementos que serán retroactivos al uno de enero de dos mil veintiséis y se pagarán el quince de marzo del presente.

La emplezada se compromete a pagar el 1% adicional al Bono ACD no ligado fijo, por única vez y sólo por el año dos mil veintiséis, de manera que dicho bono pasará del 11.49% del salario tabular al 12.49% del salario tabular.

- b) En cuanto al **bono de revisión contractual** y/o salarial, regulado en la cláusula 83, fracción VI, segundo párrafo, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ (CCT) se pagará en los términos contractuales, sin perjuicio de que, de llegar el recurso correspondiente con la antelación debida, se realizará el pago lo más pronto posible.
- c) Prestaciones ordinarias. La Universidad ha cumplido con el pago de salarios, prestaciones ordinarias y contractuales a los trabajadores académicos en activo, por lo que se está al corriente del pago de las primas de antigüedad de dos mil veinticinco, días adicionales. La prima de antigüedad de enero del actual se pagará inmediatamente en cuanto llegue el recurso federal a la Universidad.
- d) Por lo que hace al adeudo por concepto de **indemnización por defunción** relativa a los trabajadores académicos que ingresaron a laborar antes del 13 de agosto de 1991, la emplezada propone el pago de la cantidad de **\$11,944,766.09 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.)** en el año dos mil veintiséis, conforme a las siguientes parcialidades: un primer pago de **\$6,944,766.09 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.)** el treinta de abril de dos mil veintiséis y una segunda parcialidad por el monto de **\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** para el quince de julio de dos mil veintiséis. Lo anterior atendiendo al orden en función de la fecha de fallecimiento.

- e) Referente a la petición sobre los **adeudos de FOVISSSTE, SAR y RCV del personal jubilado**, la Rectoría asume el compromiso de enterar y dispersar los siguientes montos económicos: la cantidad de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100M.N.)** que se dispersará a más tardar el treinta de abril de dos mil veintiséis; y la cantidad de **\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100M.N.)** se dispersará el quince de julio de dos mil veintiséis, atendiendo también a los plazos y a los términos que señale el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como en el orden en que se hayan jubilado los trabajadores docentes.

Sobre el resto del adeudo por tales conceptos del personal jubilado, la Universidad buscaría que se logre su pago en la medida que sea posible, siempre que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado acceda a realizar los descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas, para poder acceder al beneficio establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, que permite al referido Instituto celebrar los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, estableciendo la posibilidad real de otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores.

- f) En cuanto a las **diferencias en la gratificación por jubilación** (que son las diferencias de la gratificación por los servicios prestados de 26 a 30 años de antigüedad únicamente, en alcance a lo dispuesto por la cláusula 41, fracción X, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ SPAUAZ y respecto de los trabajadores académicos que ingresaron a laborar antes del 13 de agosto de 1991), se pagará la cantidad de \$1,535,504.14 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRIENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 14/100 M.N.) a más tardar el quince de abril de dos mil veintiséis.
- g) Sobre adeudos por conceptos de **finiquitos o liquidaciones por causa de defunción** de trabajadores académicos, se ofrece realizar el pago total de **\$560,731.06 (QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y ÚN PESOS 06/100 M.N.)** a más tardar el quince de marzo de dos mil veintiséis.
- h) Con relación a los **finiquitos o liquidaciones** por causa de terminación de la relación laboral de los trabajadores académicos, por baja voluntaria, renuncia,

trámite de pensión jubilatoria, se ofrece realizar el pago de la cantidad de **\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. Lo anterior sin perjuicio de que, durante el presente año, la Institución realice el esfuerzo de pagar el resto del adeudo que a la fecha mantiene por tal concepto. En cuanto al orden del pago respectivo, se atenderá a la fecha de baja.

- i) Por **servicio médico complementario**, se ofrece pagar la cantidad de **\$324,606.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)** la segunda quincena de marzo de dos mil veintiséis.
- j) **Bono de recuperación salarial**. Se pagará esta prestación equivalente a catorce días de salario tabular, en los términos señalados en la cláusula 83, fracción XVIII del Contrato Colectivo de Trabajo.
- k) **Apoyo del diez de mayo**. Para la realización del festejo del diez de mayo, para el personal académico que tenga la condición de madre de familia, se ofrece el pago de la cantidad total de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** a pagar el quince de marzo de dos mil veintiséis, como lo señala la fracción XVII de la cláusula 41 del pacto colectivo de trabajo.
- l) **Apoyo del día del maestro**. Para el festejo del día del maestro, la Universidad se obliga a otorgar al SPAUAZ, la cantidad de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a más tardar el día treinta de abril del dos mil veintiséis.
- m) **Apoyo a carteras sindicales**. Para el apoyo a las carteras sindicales de Deportes, Culturales, Prensa y Propaganda, previsto en la cláusula 83, fracción II, del CCT, la Universidad se obliga a pagar la cantidad de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. Para el adecuado funcionamiento de las **carteras sindicales**, la cantidad de **\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100)** mensuales, durante el presente año, que se aplicarán conforme determine el Comité Ejecutivo del SPAUAZ.
- n) El quince de mayo del presente año, la Universidad entregará la cantidad de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** a las **carteras sindicales de Prensa y Propaganda, Académicos y Culturales**, con el

objetivo de apoyar las actividades académicas, culturales y de apoyo editorial del personal académico.

- o) **Escuela de verano.** La emplazada aportará para la realización de los cursos enmarcados en dicha escuela, la suma monetaria de **\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** el treinta de mayo de dos mil veintiséis, y el SPAUAZ aportará lo correspondiente, en la inteligencia de que las partes designarán una comisión revisora de pares, que supervise y apruebe el contenido académico de dichos cursos, con el objetivo de que exista calidad académica en los mismos.
- p) **Impresión de CCT.** La Universidad aportará la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la impresión del pacto colectivo, en cuanto el Sindicato realice el trámite en la Tesorería de la Universidad.

Así mismo, la Universidad se compromete, atendiendo a lo señalado en la cláusula 78 del Contrato Colectivo de Trabajo, a proporcionar el papel necesario que tenga las características que el Sindicato determine para las EDICIONES SPAUAZ, comprometiéndose éste a proporcionar a los alumnos de la UAZ dichas ediciones al costo de producción. El SPAUAZ entregará a la Librería Universitaria los ejemplares correspondientes. El importe de los mismos será pagado al SPAUAZ de la siguiente manera: 50% al momento de la entrega y el 50% restante en un plazo no mayor de treinta días naturales. En la inteligencia de que el precio a que el Sindicato entregue los materiales de EDICIONES SPAUAZ a la Librería Universitaria, no podrá ser aumentado.

- q) **Adeudos con el SPAUAZ.** Al respecto, sobre los adeudos que existan en los temas de iguala del ahorro, iguala de la cuota sindical y con la Fundación SPAUAZ, que quedaron pendientes de dos mil veinticinco y al mes de enero del actual, se pagarán el quince de marzo de dos mil veintiséis. Respecto de los adeudos generados en el presente año se deberán cubrir en lo inmediato. La iguala del ahorro del 1% deberá pagarse en los primeros tres días después de la quincena correspondiente.

**QUINTA.** Conforme al resultado de las mesas de negociación, se acordó que, respecto de los **cambios de nivel salarial**, se siga trabajando de la misma manera como se ha venido realizando durante los últimos años y acorde al Reglamento Académico, con lo cual se brinda certeza al personal académico para poder solicitar su cambio de nivel en cualquier momento del año para mejorar sus percepciones salariales.

**SEXTA.** Referente al fideicomiso planteado en el pliego de peticiones, que tendría como finalidad mejorar las condiciones de los trabajadores académicos en general, se propone continuar con las labores de la mesa de trabajo creada para tal efecto, a fin de abordar los elementos y los temas relativos a dicho planteamiento, que permitan explorar las rutas correspondientes.

**SÉPTIMA.** En este apartado se da respuesta a las peticiones relativas y se abordan los siguientes temas.

1. Respecto del personal de confianza, en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, en los primeros diez días hábiles a partir del inicio de cada semestre, la Universidad enviará al Sindicato, la actualización de las y los trabajadores de confianza con que cuenta la Institución, en términos de lo previsto en la cláusula 18, fracción I, de dicho pacto colectivo de trabajo.

2. La Universidad, a través de las direcciones o equivalentes de las Unidades Académicas, así como el personal de confianza que corresponda deberá cumplir el procedimiento establecido en las cláusulas 24 A y 24 D del Contrato Colectivo de Trabajo respecto de las vacantes temporales. Igualmente, dentro del término de diez días hábiles de la celebración del convenio que resuelva el emplazamiento, se deberá realizar una revisión de los retardos e incumplimientos en que haya incurrido el personal de confianza, los directores o equivalentes de Unidades Académicas, centros o dependencias, respecto de lo señalado en tales cláusulas, a fin de iniciar los procedimientos respectivos y en su caso aplicar las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la UAZ.

3. Respecto de los temas de procedimientos de rescisión y afectación salarial, señalados por el SPAUAZ en el pliego petitorio, la Universidad se compromete a garantizar la reparación de las afectaciones que existan en la relación de trabajo y salario en el personal que haya sido perjudicado en los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

4. Los trabajadores académicos que ya hayan cumplido con el procedimiento contractual de ingreso se darán de alta en la nómina para los efectos correspondientes. Para el pago del salario correspondiente, deberá estarse al periodo establecido en la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo.

5. Con relación al formato único a que se refiérela la cláusula 24 A, fracción I, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, se acordó en el emplazamiento anterior:

*“Sobre el formato de carga de trabajo; la parte emplazada Universidad Autónoma de Zacatecas se compromete a que dicho formato deberá contener todos y cada uno de los elementos que contiene el formato bilateralmente pactado. Asimismo, sobre el periodo, la Universidad Autónoma de Zacatecas se ajusta al establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo. Y sobre el formato de solicitudes para las vacantes: Se brindará a la parte emplazante Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, una capacitación para poder trabajar con el sistema que trabaja la parte emplazada Universidad Autónoma de Zacatecas. Con el compromiso que el día 04 de febrero del presente año se dirá la fecha en la cual se impartirá la capacitación antes referida.”.*

De manera que, la institución se compromete a realizar las modificaciones relativas al formato bilateral de vacantes temporales, especificadas en el acta respectiva, llevada a cabo entre la Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción del SPAUAZ y la Coordinación de Evaluación e Información Institucional.

6. En cuanto a la solicitud de actualización de viáticos, la institución considera que se encuentran debidamente actualizados acorde a la realidad económica del presente año.

7. Sobre el tema de prevención de enfermedades, la Universidad se compromete a poner en marcha las medidas pertinentes para preservar la salud de los trabajadores, entre ellas la práctica de un examen médico general y obligatorio para los docentes que se encuentran en los laboratorios, por ser lugares de alto riesgo para su salud, así como a revisar, de forma bilateral, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las medidas a tomar y la revisión de los espacios de riesgo. Dada la naturaleza permanente de estas actividades, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solución del emplazamiento, se deberán llevar a cabo las reuniones pertinentes y necesarias para realizar la planificación y ruta de trabajo sobre lo anterior. Del mismo modo, se deberá impulsar y materializar la elaboración del programa de prevención de enfermedades crónico-degenerativas.

Para efectos de operativizar lo señalado en el párrafo anterior, la parte emplazada pondrá a disposición dos espacios para la atención médica de las y los docentes, siendo estos la Clínica Universitaria y el Módulo integral de salud Siglo XXI, que se encuentra en el Campus Siglo XXI de la institución.

Igualmente, los directores deberán indicar los espacios en que no se cuenta con un botiquín para proceder a su instalación. Asimismo, estos botiquines se encontrarán en espacios accesibles para las y los docentes. De igual forma, el abastecimiento y revisión constante de los mismos estará a cargo de los directores.

8. Sobre el tema relativo a cargas de trabajo, se trata de un proceso bilateral, que depende de la participación de las direcciones, las delegaciones, los trabajadores académicos, etc., debiendo cada uno de los intervinientes realizar los actos que le competen, así como presentar las enmiendas respectivas como previene la fracción III de la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

La Institución se compromete a ajustarse a lo previsto en la cláusula 82 del pacto colectivo de trabajo, conforme a los actos que se señalan en dicha cláusula, que corresponden tanto a la Universidad, las Unidades Académicas, los Consejos de Unidad, el Comité Ejecutivo, los Comités Delegaciones, etc., a fin de dar cumplimiento a su contenido.

9. La Universidad se compromete a poner en marcha todas las medidas y las acciones para evitar que se actualicen conductas de hostigamiento, intimidación, persecución, acoso sexual, amenazas, etc., en contra del personal académico en las unidades académicas, centros y programas. Lo anterior a fin de erradicar las conductas de hostigamiento, el acoso sexual, así como cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral, para prever y en su caso sancionar, en el ámbito de las facultades legales de la institución, cualquier conducta, acción u omisión, que eventualmente se actualice o se cometa en contra de las personas trabajadoras y nuestros estudiantes, en los términos señalados por el artículo 3º Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás legislación aplicable.

10. La Universidad se compromete a gestionar, ante Gobierno del Estado e instancias que correspondan, la donación de un terreno para proporcionar lotes para la construcción de vivienda a los docentes que carezcan de tal beneficio, conforme se prevé en la cláusula 83, fracción VIII Bis, del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ. Con relación a lo establecido en la fracción X, de la cláusula 83 del pacto colectivo de trabajo, la Universidad refrenda el compromiso ahí señalado.

11. La Universidad se compromete a responder por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firmen de recibidos los documentos que motiven respuesta por cualquiera de las partes, en términos de lo previsto en la cláusula 10 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ; de igual

forma, a tratar los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la Institución y los trabajadores académicos, comprendiendo en lo anterior los casos individuales, según dispone la cláusula 9 de dicho contrato.

12. La Universidad entregará las nóminas quincenalmente al Sindicato.

13. Respecto de la petición del Sindicato del número de alumnos por grupo y la carga de trabajo frente a grupo, se estará a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo para tal efecto.

14. Las partes asumen el compromiso de formar las comisiones mixtas que no han sido integradas, establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

15. La Universidad asume el compromiso de abstenerse de contratar a personal por honorarios para realizar el trabajo que corresponde al personal académico.

16. La institución entregó al Sindicato el comprobante de pago relacionado con el concepto de crédito personal de FOVISSSTE.

**OCTAVA.** Sobre las peticiones y los planteamientos del Sindicato sobre prestaciones del personal académico cuya fecha de ingreso es del trece de agosto de mil novecientos noventa y uno en adelante, se propone continuar con las actividades de la mesa de negociación y de trabajo respectiva, con la finalidad de generar una alternativa que se pueda materializar, para así brindar solución a los referidos planteamientos.


**NOVENA.** Por lo que se refiere a los temas de la seguridad social y adeudos que la institución tiene con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se ratifica el compromiso de seguir informando al Sindicato sobre la situación que guarda el adeudo general, así como el compromiso de incluirlo en el proceso de negociación ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el acompañamiento respectivo, a fin de coadyuvar en la gestión y la solución del adeudo de seguridad social que se tiene con tal Instituto.

La Universidad buscaría que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado acceda a realizar los descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas, respecto del beneficio establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, que permite al referido Instituto celebrar los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con

dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, estableciendo la posibilidad real de otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores.

**DÉCIMA.** Las partes se comprometen a exhibir ante el Tribunal Laboral de la Región Centro Sur el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, sin modificación o alteración alguna, en la diligencia de ratificación del presente convenio, en la inteligencia de que no surtirá efecto alguno dicho Contrato en caso de contener modificaciones o alteraciones, que se aparten de lo señalado en las cláusulas del presente y de la última versión de dicho contrato depositado ante la autoridad respectiva.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para los efectos de lo previsto en los artículos 390, 399 Bis y 399 Ter de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes manifiestan que el presente convenio que tiene por conjurado el movimiento de huelga, es celebrado de buena fe y surtirá sus efectos a partir de su presentación y ratificación ante el Tribunal Laboral de la Región Centro Sur del Distrito Judicial de Zacatecas, de acuerdo con el numeral 33 del ordenamiento legal antes citado, sea aprobado por la misma y se eleve a la categoría de sentencia, considerando que se firma libremente por las partes, sin mediar coacción, al ser resultado del consenso y acuerdo de voluntades entre la parte emplazante y la parte emplazada.

  
**DR. ÁNGEL ROMÁN GUTIÉRREZ.**  
**RECTOR.**

Zacatecas, Zac., trece de febrero de dos mil veintiséis.

